

Of. No. COFEME/18/0071

Asunto: Se reitera Dictamen total, con efectos de final, respecto del anteproyecto denominado *Convocatoria para obtener la Autorización como Tercero Especialista para realizar la evaluación de la conformidad de la "Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-004-ASEA-2017, Especificaciones y requisitos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento de estaciones de servicio con fin específico para el expendio al público de Gas Licuado de Petróleo, por medio del llenado parcial o total de recipientes portátiles a presión"*.

Ciudad de México, a 9 de enero de 2018

ING. CUAUHTÉMOC OCHOA FERNÁNDEZ
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Convocatoria para obtener la Autorización como Tercero Especialista para realizar la evaluación de la conformidad de la "Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-004-ASEA-2017, Especificaciones y requisitos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento de estaciones de servicio con fin específico para el expendio al público de Gas Licuado de Petróleo, por medio del llenado parcial o total de recipientes portátiles a presión"*, así como su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 26 de diciembre de 2017, a través del portal de la MIR¹.

Sobre el particular, cabe destacar que el anteproyecto en comento acompañado de su respectiva MIR, habían sido remitidos anteriormente por la SEMARNAT y recibidos en la COFEMER el 21 de noviembre de 2017. En ese sentido, esta Comisión comunicó que, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo² (Acuerdo Presidencial) el anteproyecto se sitúa en los supuestos de excepción aludidos por esa Dependencia (i.e. las dependencias y organismos descentralizados podrán emitir o promover la emisión o formalización de regulación cuando demuestren que con la emisión de la misma cumplen con una obligación establecida en la ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal y que los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de cumplimiento por parte de los particulares); lo anterior, mediante su oficio COFEME/17/6632 del 4 de diciembre de 2017. Asimismo, mediante ese mismo oficio, este órgano desconcentrado emitió su Dictamen Total, con efectos de final, respecto del citado anteproyecto y su MIR.

¹ www.cofemersimr.gob.mx

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

En virtud de lo anterior, considerando la revisión efectuada por esta Comisión al anteproyecto y su MIR del 26 de diciembre de 2017, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-H y 69-J de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (LFPA), esta Comisión emite el siguiente:

DICTAMEN TOTAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

Con relación a lo establecido en los artículos Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión da cuenta que esa Secretaría presentó en el anexo al formulario de la MIR denominado *20171219175128_44305_Anexo I. Cumplimiento al Acuerdo 08032017 Convocatoria NOM-EM-004-ASEA-2017.docx*, justificación respecto a no estar en posibilidad de indicar a esta Comisión, dos obligaciones o actos que se pudieran abrogar o derogar y que se refieran a la misma materia de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente.

En particular la Dependencia indicó que *“(d)e conformidad con en el artículo Transitorio Décimo Noveno, segundo párrafo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, “CPEUM”), en Materia de Energía, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013, se establecen las adecuaciones al marco jurídico del sector energético para crear la ASEA, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de medio ambiente, con autonomía técnica y de gestión; **con atribuciones para regular y supervisar, en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, las instalaciones y actividades del sector hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, así como el control integral de residuos y emisiones contaminantes.**”*

Asimismo, la SEMARNAT manifestó que *“(d)erivado de las reformas realizadas a la CPEUM, el 11 de agosto de 2014, se publicó en el DOF la Ley de Hidrocarburos cuyo artículo 129 establece que le corresponde a la ASEA **emitir la regulación y la normatividad aplicable en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, así como de protección al medio ambiente en la industria de Hidrocarburos, a fin de promover, aprovechar y desarrollar de manera sustentable las actividades de dicha industria y aportar los elementos técnicos para el diseño y la definición de la política pública en materia energética, de protección al medio ambiente y recursos naturales.**”*

Es en este contexto, el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la LASEA, en la cual se establece que ésta tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del Sector Hidrocarburos, por lo que cuenta con atribuciones para Autorizar a servidores públicos de la Agencia y acreditar a personas físicas o morales para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas, así como de certificación y auditorías referidas en la LASEA.

De esta forma, esa Secretaría manifiesta que es posible afirmar que a raíz de la promulgación de la Reforma Energética, es imperativa la emisión por parte de la Agencia de un nuevo marco regulatorio para el sector energético, con instrumentos normativos modernos alineados a los estándares internacionales que aseguren la protección al medio ambiente y la salud de la población.

Por lo anterior, esta Comisión considera que la reciente creación de la ASEA, como órgano desconcentrado de la SEMARNAT, conlleva la emisión de un nuevo marco regulatorio **en materia de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente**; lo cual imposibilita a esa Agencia identificar dos obligaciones regulatorias o dos actos administrativos para ser abrogados o derogados y que refieran a la misma materia regulada. En ese sentido, este órgano desconcentrado estima que con dicha justificación se atiende lo previsto en el artículo Séxto del Acuerdo Presidencial.

II. Consideraciones generales

La *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*³ tiene como objeto delinear la directriz de la política pública en materia de seguridad industrial y protección ambiental a través de la creación de una Agencia, como un órgano administrativo desconcentrado de la SEMARNAT con autonomía técnica y de gestión, la cual está facultada para autorizar a servidores públicos al interior de esa ASEA, así como acreditar a personas físicas o morales para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas, así como de certificación y auditorías dispuestas en dicha Ley.

Por otra parte, esta COFEMER observa que la calidad de los terceros autorizados para aprobar lo correspondiente en materia de seguridad industrial, operativa y de protección al medio ambiente, es fundamental para el funcionamiento del sector de hidrocarburos, por lo que, dichos organismos deben de estar sujetos a mecanismos que garanticen que su toma de decisiones se realice con base en criterios técnicos que avalen las buenas prácticas; lo anterior, implica la necesidad de definir reglas de protección al medio ambiente y de seguridad industrial en nuevas operaciones. Al respecto, dado que el sector de hidrocarburos vive una evolución interna y externa, aumentando los agentes económicos que en él participan, la actualización de los ordenamientos, así como el establecimiento de las reglas que deberán observar los terceros autorizados, facilitará su adecuada operación.

En ese sentido, el 29 de julio de 2016 se publicaron en el DOF los Lineamientos de Terceros Autorizados, los cuales tienen por objeto establecer los lineamientos para la aprobación, autorización y evaluación del desempeño de las personas morales interesadas en participar como terceros en auxilio de la ASEA, para llevar a cabo actividades de supervisión, verificación, evaluación, investigación y/o auditoría en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del sector hidrocarburos, referidas en la Ley, las Disposiciones administrativas de carácter general que emita la Agencia.

Asimismo, el 8 de agosto de 2017 se publicó en el DOF la *NOM-EM-004-ASEA-2017*, cuyo objeto es el de establecer las especificaciones y requisitos en Materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, que deben cumplir los Regulados en el Diseño, Construcción, Pre-arranque, Operación, Mantenimiento, Cierre y Desmantelamiento de Estaciones de Servicio con Fin Específico para el Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo, por medio del llenado parcial o total de Recipientes Portátiles a presión y que establece, en su numeral 10, segundo párrafo, que la evaluación de la conformidad de dicha NOM deberá ser realizada por un tercero especialista para determinar su cumplimiento.

Tomando todo lo anterior en consideración, es necesario publicar una convocatoria en la cual se especifiquen los requisitos específicos que deberán presentar las personas morales interesadas en fungir como terceros autorizados, a efecto de garantizar que estos últimos cuenten con las capacidades técnicas y humanas que se requieren para la realización de los trabajos inherentes.

³ Publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014.

Bajo esta perspectiva, desde el punto de vista de la mejora regulatoria, la COFEMER considera adecuado que esa Secretaría promueva la emisión de regulaciones en materia de seguridad operativa y de protección ambiental aplicables, ya que con ello coadyuva a garantizar el cumplimiento de los estándares y lineamientos que deben tener los terceros autorizados, propiciando productividad y dinamismo en el sector.

De lo anterior, cabe destacar que en lo referente al presente anteproyecto, la SEMARNAT remitió a la COFEMER una primera versión del anteproyecto, acompañado de su correspondiente MIR el 17 de noviembre de 2017. En ese sentido, como resultado del proceso de mejora regulatoria, este órgano desconcentrado resolvió lo procedente a través de su Dictamen Total, con efectos de final, COFEME/17/6632 del 4 de diciembre de 2017.

Así pues, como resultado de diversas modificaciones al cuerpo del anteproyecto, a fin de disminuir las cargas administrativas que enfrentan los particulares interesados en obtener autorización como tercero especialista para realizar la evaluación de la conformidad de la NOM-EM-004-ASEA-2017, es que la SEMARNAT ha procedido a enviar a la COFEMER una nueva versión de tal propuesta regulatoria; ello, acompañado de su respectiva MIR.

III. Objetivos regulatorios y problemática

De acuerdo con señalado por la SEMARNAT, el objetivo del anteproyecto de mérito es emitir una convocatoria que establezca los "(...) *requerimientos administrativos y técnicos mínimos a efecto de que las personas morales interesadas puedan obtener la Autorización como Tercero Especialista, a fin de realizar las actividades de supervisión, vigilancia, evaluación, investigación y/o auditoría de lo dispuesto en la NOM-EM-004-ASEA-2017*". Por lo anterior, al emitirse la Convocatoria en trato, se garantizará la capacidad técnica para la realización de dictámenes y evaluaciones técnicas, de los particulares interesados en fungir como terceros autorizados de la Agencia.

En lo referente a la problemática que da origen a la regulación, esa Dependencia mencionó que "*de acuerdo con lo estipulado en la NOM-EM-004-ASEA-2017, los Agentes Regulados que realicen actividades de expendio al público de gas L.P. por medio del llenado parcial o total de recipientes portátiles a presión en estaciones de servicio, deberán obtener los Reportes Técnicos previstos en la NOM-EM-004-ASEA-2017*".

En este sentido, esa Secretaría señaló que "*el procedimiento de evaluación de la conformidad respecto el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento de estaciones de servicio con fin específico para el expendio al público de gas L.P. por medio del llenado parcial o total de recipientes portátiles a presión, deberá ser realizado por un Tercero Especialista Autorizado por la Agencia. En este tenor, el plazo, tipo, características y requisitos que deberán acreditar los Terceros Especialistas participantes en el proceso de Autorización, se encuentran determinados en la convocatoria propuesta, la cual constituye un elemento sine qua non para llevar a cabo la Autorización de Terceros por parte de la ASEA, lo anterior de conformidad con el artículo 5 de los Lineamientos de Terceros*".

Asimismo, esa Secretaría manifiesta que la Comisión Reguladora de Energía (CRE) ha llevado a cabo el proceso de Aprobación y Autorización de Terceros para la evaluación técnica del marco regulatorio en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, contando con un acervo de 24 terceros especialistas en verificar las especificaciones técnicas de las estaciones de servicio con fin específico para el expendio al público de gas Licuado de Petróleo (gas L.P.) por medio del llenado parcial o total de recipientes portátiles a presión.

En ese sentido, tomando en consideración la información proporcionada por esa SEMARNAT, la convocatoria contenida en la propuesta regulatoria está dirigida a personas morales interesadas en obtener la autorización como tercero y por ende, se vincula el acervo de potenciales Terceros Autorizados por la CRE; ello, toda vez que cuentan con la posibilidad de participar en el procedimiento descrito ya que cuentan con la capacidad técnica e infraestructura necesaria para ello.

Bajo esta perspectiva, la COFEMER considera relevante que la ASEA expida el anteproyecto de mérito, para cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable y especificar las bases que aquellos interesados en obtener la autorización correspondiente deben observar para que la Agencia tenga la certeza de que cuentan con las capacidades para garantizar la prestación de los servicios que conlleva la Autorización.

Por lo anterior, este órgano desconcentrado considera justificados los objetivos y situación que da origen a la regulación propuesta, por lo que estima conveniente la emisión del anteproyecto de mérito, a fin de que se atienda la problemática antes descrita, anticipando que su emisión coadyuvará no solo a la realización de reportes técnicos confiables, sino a brindar certeza jurídica sobre los requisitos que deberán presentar los terceros autorizados ante la Agencia.

IV. Alternativas a la regulación

En referencia al presente apartado, de acuerdo a la información incluida en la MIR, se observa que la SEMARNAT consideró la posibilidad de no emitir regulación alguna; no obstante, desestimó esta opción al considerar que *"la ausencia de una convocatoria para obtener la Autorización como Tercero Especialista para realizar la evaluación de la conformidad de la NOM-EM-004-ASEA-2017; generaría incertidumbre respecto de los requisitos que las personas morales interesadas en participar como Terceros Especialistas, deberán presentar ante la Agencia, a efecto de demostrar que cuentan con la capacidad técnica e infraestructura suficiente para evaluar las etapas la referida norma. En consecuencia, la ausencia de Terceros Especialistas Autorizados constituye un impedimento para llevar a cabo la evaluación de la conformidad de las especificaciones, características y requisitos técnicos mínimos necesarios sobre el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento de estaciones de servicio con fin específico para el expendio al público de gas L.P. por medio del llenado parcial o total de recipientes portátiles a presión, aspecto que podría derivar en accidentes al no constatare el cumplimiento de las especificaciones técnicas en materia de seguridad operativa e industrial"*.

Asimismo, esa Dependencia señaló en la MIR correspondiente, la inconveniencia de aplicar esquemas de autorregulación, en razón de que *"a través de disposiciones como Convenios de Colaboración o Códigos de buenas prácticas, no es posible emitir un instrumento que contenga requerimientos administrativos para obtener la Autorización de Terceros Especialistas en la evaluación de la conformidad de la NOM-EM-004-ASEA-2017; toda vez que la Autorización, en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 5 de los Lineamiento de Terceros, debe ser concedida por la ASEA en la materia en la que requiera la participación de Terceros"*.

Esa Secretaría también previó la implementación de esquemas voluntarios; sin embargo, la descartó debido a que *"la naturaleza de la problemática planteada, toda vez que las personas morales podrían optar por cumplir o no con la estructura y organigrama propuesto, teniendo como resultado la falta de certeza respecto si los Reportes Técnicos que se efectúen en el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento de estaciones de servicio con fin específico para el expendio al público de gas L.P. por medio del llenado parcial o total de recipientes portátiles a presión, toda vez que no cuentan con el respaldo jurídico de un organismo público"*.

De igual manera, en referencia a la posibilidad de adoptar esquemas de incentivos económicos, esa Dependencia manifestó que tal alternativa no fue considerada, ya que *"debido a que el exigencia de requisitos de carácter técnico y documentales, no se relaciona con la capacidad económica de las personas morales Autorizadas como Terceros Especialistas; lo anterior en virtud de que su objetivo es definir los requisitos administrativos, estructura y organigrama, que permitirán constatar a la Agencia, que el personal que llevará a cabo los Reportes Técnicos para la evaluación de la conformidad cuenta con los conocimientos suficientes para tal fin"*.

En este tenor, la autoridad manifestó haber previsto la emisión de algún otro tipo de regulación; sin embargo, consideró que dicha opción resultaba inconveniente ya que *"la Convocatoria para obtener la Autorización como Tercero Especialista para realizar la evaluación de la conformidad de la NOM-EM-004-ASEA-2017; es el instrumento idóneo, conforme lo establecido en los artículos 2 y 5 de los Lineamiento de Terceros, a fin de determinar el conjunto de requisitos administrativos que permitirán a la Agencia determinar el otorgamiento de la Autorización para realizar la evaluación de la conformidad del instrumento jurídico correspondiente."*

Por otra parte, mediante la MIR correspondiente, la SEMARNAT destacó que el anteproyecto en comento es la mejor alternativa para abordar la problemática señalada en el apartado anterior, en razón de que *"permite que las personas morales que auxiliarán a la ASEA para llevar a cabo actividades de verificación del cumplimiento de las disposiciones que contempla la NOM-EM-004-ASEA-2017, conozcan, en primera instancia, los datos de la autoridad ante la cual deben entregar la información requerida. Asimismo, se dará certeza sobre los términos y requisitos, que deberán solventar las personas morales interesadas, principalmente aquellos de índole de capacidad técnica de los recursos humanos y seguridad de las instalaciones, a fin de prevenir, reducir o evita la ocurrencia de accidentes o incidentes"*.

A la luz de tales consideraciones, la COFEMER observa que la autoridad da cumplimiento al requerimiento de esta Comisión en materia de evaluación de alternativas de la regulación, toda vez que respondió y justificó el presente apartado en la MIR.

V. Impacto de la regulación

1. Creación, modificación y/o eliminación de trámites

Con respecto al presente apartado, se advierte que a través de la MIR correspondiente la autoridad ha señalado, que como consecuencia de la implementación de la presente propuesta regulatoria se modifica el trámite ASEA-00-045 denominado "Autorización como Tercero en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos". De conformidad con lo anterior, a continuación se presenta una tabla con los requisitos indicados por esa Secretaría:

Cuadro 1. Trámite identificado y justificado por la SEMARNAT.

Nombre del trámite Autorización como tercero en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del sector hidrocarburos.
Requisitos
<p>a) Escrito del solicitante donde explique cómo se conforma el Sistema de Calidad y declare bajo protesta de decir verdad que éste aplica para los procesos de emisión de reportes técnicos, de acuerdo a la ISO 9001 o equivalente, utilizando el formato ASEA/TER/F-03; En específico, debe describir los métodos y procedimientos de verificación con alcance en las actividades objeto de la presente Convocatoria y su procedimiento de contratación y subcontratación por medio de los cuales el solicitante asegure que el personal es técnicamente competente, para realizar las actividades y cumple con los requisitos mínimos establecidos en la presente Convocatoria;</p>

Nombre del trámite:
Autorización como tercero en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del sector hidrocarburos.

Requisitos

- b) Copia simple y original para cotejo, de la Póliza de Seguro vigente que incluya al menos la Responsabilidad Civil Profesional, misma que dará cobertura a los trabajos desarrollados como Tercero Especialista Autorizado;
- c) Copia simple y original para cotejo, del comprobante de pago de la prima del seguro;
- d) Carta bajo protesta de decir verdad, en donde el representante legal manifieste que la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional estará vigente por todo el periodo en el que realice las funciones de Tercero Especialista Autorizado;
- e) Por cada aspirante a Responsable Técnico, conforme a los formatos ASEA/TER/F-08 y ASEA/TER/F-09, el solicitante debe presentar carta bajo protesta de decir verdad donde manifieste que asume la responsabilidad por el desarrollo de los trabajos realizados en apego a la NOM-EM-004-ASEA-2017, así como por los daños y afectaciones derivados de la ejecución de sus trabajos y por los resultados establecidos en los Reportes Técnicos emitidos como Tercero Especialista Autorizado. Dicha manifestación deberá ser firmada por cada aspirante a Responsable Técnico y por el representante legal del solicitante.
- f) Presentar mediante el formato ASEA/TER/F-10, carta bajo protesta de decir verdad, donde manifieste que para la realización de los servicios que preste como Tercero Especialista Autorizado, contará con la capacidad operacional, con el personal profesional técnico especializado y cubrirá, según se requiera, las especialidades siguientes:
 - i. Diseño;
 - ii. Pre-Arranque;
 - iii. Operación y Mantenimiento;
 - iv. Seguridad industrial y operativa, y
 - v. Protección al medio ambiente.
- g) Para cada Responsable Técnico, presentar copia simple de la cédula profesional de estudios de nivel licenciatura en alguna de las carreras de Ingeniería: Petrolera, Industrial, Civil, Energía, Química, Industrial Mecánica, Química Petrolera, Química Industrial, Ambiental; y de Biología: Biólogo, Ecología, Gestión Ambiental, o Licenciatura en Ingeniería incluidas en las áreas de estudio de Ingeniería y Tecnología;
- h) El personal con estudios en el extranjero debe presentar título profesional o su equivalente, apostillada por parte del país emisor;
- i) Contar con experiencia mínima comprobable de cinco (5) años en alguna de las especialidades establecidas en los sub-numerales del numeral III, inciso A, fracción b) de la presente Convocatoria. Los años de experiencia podrán ser acreditados mediante la acumulación de periodos de trabajo en las distintas áreas de especialidad referidas;
- j) Cada aspirante a Responsable Técnico debe presentar ficha curricular utilizando el formato ASEA/TER/F-11, especificando la experiencia e indicando el nombre de las empresas, puestos y años laborados, adjuntando copia simple y original para cotejo, de su identificación oficial vigente;
- k) Cada ficha curricular debe acompañarse por una carta bajo protesta de decir verdad utilizando el formato ASEA/TER/F-12 en la que el representante legal del solicitante indique que la información correspondiente a la experiencia en la ficha curricular es veraz y que la evidencia de soporte estará disponible en caso de ser solicitada por la Agencia. Dicha manifestación deberá ser firmada por el representante legal del solicitante,
- y
- l) Por cada Responsable Técnico presentar carta bajo protesta de decir verdad donde manifieste que domina los contenidos de la NOM-EM-004-ASEA-2017, que se encuentran dentro del alcance de la presente Convocatoria, así como los aspectos técnicos y normativos relacionados con la misma, para lo cual debe entregarse el formato ASEA/TER/F-13. Dicha carta deberá ser firmada por cada aspirante a Responsable Técnico, así como por el representante legal del solicitante.

2

Nombre del trámite
Autorización como tercero en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del sector hidrocarburos.
Requisitos
Justificación:
<i>Resulta necesaria la modificación del trámite con homoclave ASEA-00-045, para la incorporación de la presente Convocatoria como fundamento jurídico que da origen al trámite, con la finalidad de generar certeza jurídica a los agentes a los que se dirige el presente anteproyecto.</i>
<i>Asimismo, resulta indispensable incorporar los requisitos específicos para recibir la Autorización como Tercero Especialista para emitir los Reportes Técnicos en el rubro de actividades de expendio al público de gas L.P. por medio del llenado parcial o total de recipientes portátiles a presión en estaciones de servicio, con la finalidad de generar certeza jurídica a los Agentes que busquen la mencionada autorización y que la Agencia cuente con las evidencias necesarias para afirmar que poseen los elementos físicos e intelectuales para desempeñarse eficazmente como Terceros Especialistas Autorizados.</i>

Aunado a lo anterior, se observa que la SEMARNAT integró en sus respuesta a la pregunta 6 de la MIR respecto de la modificación del trámite antes referido, la información relativa a los artículos 69-M y 69-O de la LFPA, en lo referente a medio de presentación, requisitos, ficta, vigencia y plazo máximo de resolución, los cuales responden cabalmente a lo previsto en el anteproyecto. Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda a dicha Dependencia tomar en cuenta lo enunciado en el apartado VII. *Comentarios respecto a los trámites del anteproyecto* del presente Dictamen.

2. Obligaciones y/o Disposiciones

En lo referente al presente apartado, esta Comisión observa que a través de la MIR, la SEMARNAT identificó que como resultado de la emisión del anteproyecto, se generarán las siguientes disposiciones que deberán cumplir los particulares:

Cuadro 2. Identificación y justificación de las acciones regulatorias por la SEMARNAT

Acción Regulatoria	Artículo Aplicable	Justificación
Obligaciones	Apartado III. A. De la persona moral (solicitante). Inciso a).	El solicitante deberá contar al menos con un Responsable Técnico. El objetivo de la presente acción regulatoria es garantizar que la persona moral solicitante cuenta con personal técnico especializado, a fin de garantizar la validez del contenido de los dictámenes técnicos y evaluaciones técnicas. De acuerdo con la norma ISO 9001, para la obtención del certificado del sistema de calidad, se requiere que la persona moral solicitante cuente con el personal técnico adecuado para desarrollar la actividad materia de su giro comercial.
Obligaciones	Apartado III. B. Del o los responsables técnicos. Inciso b).	El Responsable Técnico deberá contar con experiencia mínima comprobable de cinco años en alguna de las especialidades establecidas en los sub-numerales del numeral III, inciso A, fracción b) de la Convocatoria. Los años de experiencia podrán ser acreditados mediante la acumulación de periodos de trabajo en las distintas áreas de especialidad referidas. El objetivo de la presente acción regulatoria es garantizar que la persona moral solicitante cuenta con personal técnico especializado, a fin de garantizar la validez del contenido de los Reportes técnicos.
Obligaciones	Apartado IV. Cuarto párrafo.	Los solicitantes que resulten Autorizados como Terceros, deberán someterse a los términos y condicionantes que indique la Agencia. Lo anterior tiene la finalidad de dar claridad a los interesados respecto del proceso previo que deben cumplir para participar en

Acción Regulatoria	Artículo Aplicable	Justificación
		el proceso de Autorización como Tercero Especialista Autorizado con el objeto de evaluar la conformidad de la NOM-EM-004-ASEA-2017, lo anterior de conformidad con el marco jurídico aplicable a la materia.

En virtud de lo expuesto con antelación, la COFEMER considera que esa Secretaría identificó y justificó las acciones regulatorias que se desprenderán tras la implementación de la propuesta regulatoria. Asimismo, esta Comisión estima que las disposiciones, así como la justificación brindada por dicha Dependencia, atienden de manera adecuada los objetivos del anteproyecto.

3. Costos

Conforme a la información contenida en la MIR correspondiente, así como en el documento anexo *20171219175128_44305_Anexo III. Estadística. Costo. Beneficio Convocatoria NOM-EM-004-ASEA-2017.xlsx*, esa SEMARNAT realizó la cuantificación de costos derivado de la modificación del trámite antes referido con la emisión de la propuesta regulatoria, a partir de la metodología cuantitativa desarrollada por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos conocida como "Standard Cost Model"⁴; lo anterior, al identificar y medir las cargas administrativas que se derivarán de los documentos técnicos y administrativos requeridos por parte de la autoridad a los sujetos regulados.

En consecuencia, esa Secretaría identificó y cuantificó la cuantificación de los costos que generará la entrada en vigor del anteproyecto regulatorio, como se indica a continuación:

Cuadro 3. Estimación de costos

Acción regulatoria	Descripción del Costo	Costo (Pesos)
A. Sistema de Calidad		
El solicitante debe presentar un escrito donde explique cómo se conforma el Sistema de Calidad y declare bajo protesta de decir verdad que éste aplica para los procesos emisión de reportes técnicos, de acuerdo a la ISO 9001 o equivalente, utilizando el formato ASEA/TER/F-03.	Se estimó una jornada laboral para la elaboración del escrito, realizado por algún profesionista egresado del área de ingenierías. De acuerdo con el Observatorio Laboral, el salario diario promedio es de \$393 pesos, con cifras actualizadas al primer trimestre del año 2017.	\$393
B. Póliza de seguro		
El solicitante debe presentar copia simple y original para cotejo, de la Póliza de Seguro vigente que incluya al menos la Responsabilidad Civil Profesional.	El costo unitario por copia fotostática es de 2\$ pesos	\$10
El solicitante debe presentar copia simple y original para cotejo, del comprobante de pago de la prima del seguro.	El costo unitario por copia fotostática es de 2\$ pesos.	\$2
El solicitante debe presentar una carta bajo protesta de decir verdad, en donde el representante legal manifieste que la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional estará	Se estimó una jornada laboral para la elaboración del escrito, realizado por algún profesionista egresado del área de ingenierías. De acuerdo con el Observatorio Laboral, el salario diario	\$393

⁴ <http://www.oecd.org/dataoecd/32/54/31227698.pdf>

Acción regulatoria	Descripción del Costo	Costo (Pesos)
vigente por todo el periodo en el que realice las funciones de Tercero Autorizado.	promedio es de \$393 pesos, con cifras actualizadas al primer trimestre del año 2017.	
II. Específicos		
A. Del o los responsables técnicos		
El solicitante debe presentar por cada aspirante a Responsable Técnico, conforme a los formatos ASEA/TER/F-08 y ASEA/TER/F-09, una carta bajo protesta de decir verdad donde manifieste que asume la responsabilidad por el desarrollo de los trabajos realizados en apego a la NOM-EM-004-ASEA-2017, así como por los daños y afectaciones derivados de la ejecución de sus trabajos y por los resultados establecidos en los Reportes Técnicos emitidos como Tercero Especialista Autorizado. Dicha manifestación deberá ser firmada por cada aspirante a Responsable Técnico y el representante legal del solicitante.	Se estimó una jornada laboral para la elaboración del escrito, realizado por algún profesionista egresado del área de ingenierías. De acuerdo con el Observatorio Laboral, el salario diario promedio es de \$393 pesos, con cifras actualizadas al primer trimestre del año 2017.	\$786
III. Técnicos		
A. De la persona moral (solicitante)		
El solicitante debe presentar mediante el formato ASEA/TER/F-10, carta bajo protesta de decir verdad, donde manifieste que para la realización de los servicios que preste como Tercero Especialista Autorizado, contará con la capacidad operacional, con el personal profesional técnico especializado.	Se estimó una jornada laboral para la elaboración del escrito, realizado por algún profesionista egresado del área de ingenierías. De acuerdo con el Observatorio Laboral, el salario diario promedio es de \$393 pesos, con cifras actualizadas al primer trimestre del año 2017.	\$393
B. Del o los responsables técnicos		
El responsable técnico debe presentar copia simple de la cédula profesional de estudios de nivel licenciatura.	El costo unitario por copia fotostática es de 2\$ pesos	\$2
Cada aspirante a Responsable Técnico debe presentar ficha curricular utilizando el formato ASEA/TER/F-11, especificando la experiencia e indicando el nombre de las empresas, puestos y años laborados, adjuntando copia simple y original para cotejo, de su identificación oficial vigente.	Se estimó una jornada laboral para la elaboración del escrito, realizado por algún profesionista egresado del área de ingenierías. De acuerdo con el Observatorio Laboral, el salario diario promedio es de \$393 pesos, con cifras actualizadas al primer trimestre del año 2017. El costo unitario por copia fotostática es de 2\$ pesos	\$395
Cada ficha curricular debe acompañarse por una carta bajo protesta de decir verdad utilizando el formato ASEA/TER/F-12 en la que el representante legal del solicitante indique que la información correspondiente a la experiencia en la ficha curricular es veraz y que la evidencia de	Se estimó una jornada laboral para la elaboración del escrito, realizado por algún profesionista egresado del área de ingenierías. De acuerdo con el Observatorio Laboral, el salario diario promedio es de \$393 pesos, con cifras	\$393

Acción regulatoria	Descripción del Costo	Costo (Pesos)
soporte estará disponible en caso de ser solicitada por la Agencia.	actualizadas al primer trimestre del año 2017.	
El o los aspirantes a Responsables Técnicos deben dominar los contenidos de la NOM-EM-004-ASEA-2017 que se encuentran dentro del alcance de la presente Convocatoria, así como los aspectos técnicos y normativos relacionados con la misma, para lo cual cada aspirante debe presentar carta bajo protesta de decir verdad donde manifieste que domina dichos contenidos, utilizando el formato ASEA/TER/F-13.	Se estimó una jornada laboral para la elaboración del escrito, realizado por algún profesionista egresado del área de ingenierías. De acuerdo con el Observatorio Laboral, el salario diario promedio es de \$393 pesos, con cifras actualizadas al primer trimestre del año 2017.	\$393
Total		\$3,160

Fuente: Estimación realizada por la ASEA.

Aunado a lo anterior, esa Secretaría considera un costo estimado por los viáticos en que podrían incurrir los particulares para realizar su trámite de \$ 8,120 pesos. En este orden de ideas, el costo total unitario asociado al cumplimiento de las cargas regulatorias descritas asciende a \$11,280 pesos por persona moral solicitante. Con lo cual, considerando que existen 24 agentes económicos cuyo giro técnico se relaciona al sector hidrocarburos en lo que respecta a actividades descritas con anterioridad, se estima que el costo total que impondría la regulación alcanzaría un monto en Valor Presente Neto (VPN), con una tasa del 10% anual, de **\$ 246,109 pesos.**

4. Beneficios

En contraparte, de acuerdo a la información contenida en la MIR correspondiente y en el documento antes señalado, esa Dependencia manifiesta que los beneficios que se generarán a partir de la publicación del anteproyecto objeto de la presente MIR, derivan de que *“la convocatoria constituye un procedimiento mediante el cual la Agencia Autoriza a diversas personas morales para que realice la evaluación de la conformidad en términos de la NOM-EM-004-ASEA-2017. En este sentido, los Reportes Técnicos que emita el Tercero Especialista Autorizado, dará certeza de que los Agentes Regulados en términos de la NOM-EM-004-ASEA-2017, cumplen puntualmente con las medidas de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, respecto del diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento de estaciones de servicio con fin específico para el expendio al público de gas L.P. por medio del llenado parcial o total de recipientes portátiles a presión, generado que el riesgo inherente al desarrollo de la presente actividad, se prevenga, reduzca o evite”*.

En este tenor, esa Secretaría señaló que *“los riesgos asociados al sector hidrocarburos se caracterizan por ser de alto impacto, lo cual en términos de la matriz de frecuencia-severidad, reflejan una severidad muy alta independientemente de la frecuencia con ocurren los eventos (Anexo II, pie de página 16), es decir, la ocurrencia de un solo evento derivado de la falta de cumplimiento de las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos contemplados en la NOM-EM-004-ASEA-2017, genera un impacto de alto costo social, vulnerando la seguridad industrial, seguridad operativa y medio ambiente relacionado a la actividad en comento”*.

En este sentido, la SEMARNAT procedió a cuantificar los beneficios generados por la regulación propuesta se cuantifica a partir de la estimación de los daños materiales generados por el riesgo de accidentes en Estaciones de Servicio para expendio al público de gas L.P. a causa de fallas mecánicas, derivado de factores asociados a la falta de observancia de las especificaciones técnicas contenidas en la NOM-EM-004-ASEA-2017.

Con lo anterior, esa Secretaría estimó los siguientes beneficios derivados a la implementación de la propuesta regulatoria:

Cuadro 4. Estimación de beneficios

Concepto	Beneficio
a) Promedio de accidentes anuales derivado de explosiones de gas L.P. en estaciones de servicio en México, 2003-2012 (unidades). ⁵	4
b) Costo Total Anual de daños materiales directos a Estaciones de Servicio de Gas L.P. (Pesos) ^{6,7}	\$ 382,800,000
c) Costo unitario de los daños materiales directos a una Estación de Servicio de Gas L.P. (Pesos)	\$ 95,700,000
d) Porcentaje de accidentes que tuvieron como causa de origen fallas mecánicas en una Estación de Servicio de Gas L.P. ⁸	5.0%
e) Costo unitario de los daños materiales directos a la estación de servicio a causa de fallas mecánicas (pesos).	\$ 4,824,930
f) Porcentaje de accidentes en estaciones de servicio para el expendio al público de gas L.P. a causa de fallas mecánicas.	0.20%
g) Estaciones de Servicio para expendio al público de Gas L.P. en la República Mexicana. ⁹	3,290
h) Número de Estaciones de Servicio para expendio al público de Gas L.P. con riesgo de accidentes a causa de fallas mecánicas en la República Mexicana.	7
Beneficio Total de la regulación	\$ 32,012,977
Beneficio Total de la regulación en Valor Presente Neto (VPN)¹⁰	\$ 29,102,708

Fuente: Estimación realizada por la ASEA.

⁵ Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), Centro Nacional de Comunicaciones (CENACOM), Secretaría de Gobernación, 2017. Disponible en: <http://www.atlasnacionalderiesgos.gob.mx/archivo/descargas.html>

⁶ Asociación Nacional de Protección contra el Fuego (NFPA). NFIRS 5.0 and NFPA survey, 2017. Disponible en: <https://www.nfirs.fema.gov/system/>

⁷ Tipo de cambio de 19.14 pesos por dólar, vigente al 30 de Octubre de 2017, Servicio de Administración Tributaria. Disponible en: http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/tipo_cambio.aspx

⁸ The Control of Major Accident Hazards (COMAH). Major Hazard Incident Data Service, United Kingdom, 2017. Disponible en: <http://www.hsc.gov.uk/comah/>

⁹ Permisos otorgados para el expendio al público de gas licuado de petróleo mediante estación de servicio con fin específico. CRE, 2017. Disponible en: https://www.gub.mx/eras/uploads/attachment_data/file/300684/Expendio_al_P_blico_de_Gas_Licuado_de_Petrleo_mediante_Estaciones_de_Servicio.pdf

¹⁰ Tasa de descuento del 10% para efectos de la evaluación socioeconómica de los programas y proyectos. Lo anterior de conformidad por lo previsto en el artículo 61, fracciones II y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y numeral 31 y Tercero transitorio de los Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión.

2

En este sentido, el impacto económico a VPN derivado de estaciones de servicio para expendio al público de gas L.P con riesgo de accidentes a causa de fallas mecánicas en la República Mexicana asciende \$29,102,708 pesos.

A la luz de lo expuesto con antelación, este órgano desconcentrado observa que, **toda vez que los costos derivados del anteproyecto pudieran ser de aproximadamente \$ 246,109 pesos, mientras que los beneficios totales podrían ascender a \$29,102,708 pesos**, resultando estos últimos **notoriamente superiores**. En consecuencia, se aprecia que los beneficios aportados por la regulación cumplen con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y de que estas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

En consecuencia, en opinión de este órgano desconcentrado, el proyecto regulatorio cumple con los objetivos en materia de mejora regulatoria plasmados en el Título Tercero A de la LFPA.

VI. Análisis de impacto en la competencia

Por lo respectivo al presente apartado, se advierte que el presente fue notificado a la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) el 17 de noviembre de 2017, a efecto de que esa Comisión brindara su opinión respecto de sus posibles efectos en la competencia, en el ámbito de sus atribuciones; lo anterior, con fundamento en el artículo 9 del *Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*¹¹.

Al respecto, es necesario mencionar que de conformidad con lo indicado en la Cláusula Tercera, inciso a) del *Convenio Modificatorio al Convenio de colaboración celebrado el 23 de septiembre de 2013 entre la Comisión Federal de Mejora regulatoria y la Comisión Federal de Competencia Económica*, en el análisis de aquellas MIR con impacto moderado e impacto en la competencia (como es el caso del formulario que acompaña al anteproyecto en comentario), esa COFECE cuenta con siete días hábiles a partir del día hábil en que la COFEMER le haya notificado, para en su caso emitir las consideraciones u opiniones pertinentes. Al respecto, en apego a dicho Convenio, no se omite informar que al día de hoy no ha recibido pronunciamiento alguno, en un sentido u otro, sobre el anteproyecto de mérito por parte de la COFECE, por lo que se materializa el supuesto indicado en la Cláusula Tercera inciso a) del Convenio previamente citado, que entre otras cosas, establece que *"concluidos los plazos señalados en los párrafos anteriores sin que la 'COFECE' haya emitido consideraciones en materia de libre competencia y competencia a través de oficio o vía electrónica, se entenderá que ésta no emite pronunciamiento alguno, en un sentido u otro, sobre el anteproyecto de mérito"*¹². No obstante, si esta COFEMER recibe dicha opinión en lo subsecuente, ésta será integrada al expediente del anteproyecto y se le hará llegar para los fines a que haya lugar.

¹¹ Publicado en el DOF el 22 de diciembre de 2016.

Cabe señalar que dicha cláusula establece, de acuerdo con el tipo de formulario MIR que acompañe al anteproyecto, los siguientes plazos:

- i. MIR de Impacto Moderado con análisis de impacto en la competencia, un plazo no mayor a 7 días hábiles contados a partir del siguiente día hábil en el que la COFEMER notifique del anteproyecto a la COFECE.
- ii. MIR de Alto Impacto con análisis de impacto en la competencia, un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que la COFEMER notifique del anteproyecto a la COFECE.

Asimismo, en caso de que la COFECE solicite mayor información a la COFEMER, dichos plazos empezarán a contar a partir del día siguiente en que la COFECE reciba la información requerida.

Sin perjuicio de lo anterior, no omitiendo la atribución de la COFECE de garantizar la libre concurrencia y competencia económica, la SEMARNAT indicó en su respuesta al numeral del formulario de la MIR, en donde se le pide a esa Dependencia justificar las acciones reguladoras que restringen o promueven la competencia o eficiencia del mercado, que respecto a la emisión del presente anteproyecto "(a) *el establecer un referente normativo de carácter general y obligatorio, que defina los requisitos administrativos que deben cumplir las personas morales interesadas en participar como Terceros Especialistas Autorizados, se garantiza que las personas morales que emitan los Reportes Técnicos hayan cumplido los requerimientos estipulados en la convocatoria, minimizando el riesgo de incurrir en prácticas incorrectas o incompletas que pudieran derivar en un accidente en las actividades de expendio al público de gas L.P. por medio del llenado parcial o total de recipientes portátiles a presión en estaciones de servicio*".

VII. Comentarios sobre los trámites del anteproyecto

Conforme lo señalado en el apartado V. *Impacto de la regulación*, sección 1. *Creación, modificación o eliminación de trámites*, del presente escrito, esta Comisión identifica que las modificaciones al trámite ASEA-00-045, se ciñen a su fundamento jurídico y a lo dispuesto en el presente anteproyecto. Por lo tanto, este órgano desconcentrado recomienda considerar la creación de una modalidad específica para dicho trámite denominada "*Reportes Técnicos en el rubro de actividades de expendio al público de gas L.P. por medio del llenado parcial o total de recipientes portátiles a presión en estaciones de servicio*", que contenga todo lo referente a la presente convocatoria. Lo anterior, a efecto de brindar certeza jurídica a los particulares para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones al momento de presentar los requisitos contemplados en la propuesta regulatoria en comento.

Igualmente, conforme lo dispuesto por el artículo 69-N de la LFPA, se comunica a la SEMARNAT que deberá proporcionar a la COFEMER la información prevista en el artículo 69-M de ese ordenamiento legal, respecto a dicho trámite, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor el anteproyecto en comento, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes a la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios, a cargo de esta Comisión.

VIII. Consulta pública

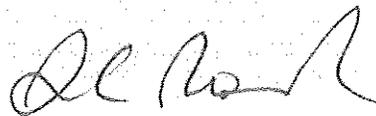
En cumplimiento de lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, este órgano desconcentrado hizo público el anteproyecto de mérito a través de su portal electrónico desde el primer día que lo recibió el 17 de noviembre de 2017. Al respecto, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de emisión del presente Dictamen no se han recibido comentarios de particulares al anteproyecto.

Por lo expresado con antelación y tomando en consideración que la modificación del anteproyecto recibido el 26 de diciembre de 2017 sólo elimina el requisito de *copia simple, y original para cotejo, del certificado vigente del Sistema de calidad, emitido por un organismo acreditado por entidad nacional o internacional*, que debían presentar los particulares para ser autorizados como terceros especialistas para realizar la evaluación de la conformidad de la NOM-EM-004-ASEA-2017, esta Comisión reitera las consideraciones señaladas en su Dictamen emitido mediante oficio COFEME/17/6632 del 4 de diciembre de 2017, por lo que la COFEMER resuelve emitir el presente **Dictamen Total, que surte los efectos de un Dictamen Final** y, en consecuencia, la SEMARNAT puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto de mérito en el DOF, en términos del artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracción XI y 10, fracción VI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*¹³, así como en los artículos 6, último párrafo, del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio* y Primero, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, ambos publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General



JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

NPPG

¹³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

170 ENE 2018
0.0000 13.50